

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911 se procederá á la constitución de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas de Oviedo, Logroño y Sóller (Baleares.)

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley y 65 del Reglamento, se constituirán interi-

namente, y formarán parte de ellas un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción: un Médico y un Concejal nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo: dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas, desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalan, hasta que dictadas las instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.—

ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 25)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias y con objeto de facilitar las importaciones ó de reservar, en su caso, para las industrias nacionales las existencias de las mercancías que á continuación se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se adicione la lista de artículos prohibidos á la exportación con los siguientes: aluminio, antimonio, bauxita ó mineral de aluminio, estaño, cinc en tortas, níquel, yute en rama y manufacturado (excepto los sacos, las alpargatas y los desperdicios), caucho y las mezclas total ó parcialmente manufacturadas, así como las aleaciones de los citados metales; alúmina anhidra ó hidratada, cromo, molibdeno, manganeso (metal), vanadio, ferrocromo, ferromolibdeno, ferroníquel, ferrotungsteno, ferrovanadio y artículos total ó parcialmente manufacturados de cobre ó latón; hoja de lata,

carne de vaca en conserva, extracto de carne, cueros del país en bruto ó sin curtir, extractos curtientes, parafina en masas, aceites minerales, margarina, coco, palmisto, nueces y almendras (excepto las comestibles), aceites y grasas minerales y vegetales, salvo la olefina, el aceite de oliva y de linaza; materias primas utilizables en la reparación de margarina y substancias lubricantes.

2.º Que las mercancías cuya exportación está prohibida, no puedan reexportarse al extranjero bajo la forma de tránsito ó de transbordo, cuando hayan llegado á un puerto español con conocimiento en el que se indique desde el origen su destino á España, ó cuando carezcan de destino cierto.

3.º A este fin, las mercancías acompañadas de documentos á la orden ó sin consignación de origen nominativa para el extranjero, y las provistas de simple conocimiento al portador, se considerarán como destinadas á España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.—Bugalla.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por la Asociación General de Ganaderos españoles pidiendo se permita la libre exportación de lana sucia y de la lavada, peinada ó cardada:

Resultando que dicha petición se funda en la proximidad del nuevo esquila, que por sus favorables rendimientos suministrará cantidad suficiente para el abastecimiento de la industria y del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Considerando que el gravamen y la prohibición sobre unas y otras fué establecido para abastecer á las industrias nacionales, y, por tanto, no es posible acceder por el momento á la liberación solicitada, que ha de demorarse hasta el en que las lanas procedentes del nuevo esquila se encuentren en condiciones de proporcionar las que la industria nacional necesite,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga el gravamen sobre la lana sucia de producción del país que se exporte, hasta finalizar el mes de Mayo próximo; y

2.º Que se mantenga igualmente la prohibición de exportar lana lavada, peinada ó cardada de igual producción hasta el día 15 de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Abril de 1915.—Bugalla.

Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta del día 25.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras de construcción y reparación de Templos parroquiales, Catedrales, Colegiales, Seminarios, Palacios episcopales, Conventos etc., se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Se considera obras ordinarias las que cada año hay necesidad de hacer para tener los edificios en buen estado de conservación, y puedan costearse con las dataciones consignadas para gastos de culto y sostenimiento de los Seminarios cencillares en los artículos 34 y 35 del Concordato de 1851, con la parte de la renta de las Sillas episcopales vacantes, que conforme al artículo 37 del mismo Convenio, debe emplearse en reparar los Palacios de los Prelados, y con las limosnas de los fieles.

Se consideran obras extraordinarias las que, no pudiendo hacerse con los medios indicados, deben sin embargo ser costeadas por el Estado, en cumplimiento del artículo 36 del Concordato y del 13 del Convenio adicional de 1859.

Las obras que se hagan sin subvención del Estado, se consideran como ordinarias para los efectos de este Decreto.

Art. 2.º Las obras ordinarias

de reparación de los Templos parroquiales, Conventos, Catedrales Seminarios, Palacios episcopales, etc., y las de construcción de estos edificios sin subvención del Estado, se harán por los respectivos Cabildos, Parrocos, Prelados y Superiores, bajo la autorización y vigilancia de los propios ordinarios.

El Estado no tendrá en estas obras más intervención que la que le corresponda por las disposiciones generales de Policía urbana.

Art. 3.º Las obras extraordinarias de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos, se harán con sujeción á las disposiciones generales para la ejecución de servicios públicos y á las contenidas en el presente Decreto.

Art. 4.º Las obras extraordinarias de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos, se contratará en pública subasta.

Podrán sin embargo, hacerse por administración ó por contrata sin subasta:

1.º Las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas.

2.º Aquellas para cuya ejecución no se presenten licitadores en dos subastas consecutivas.

3.º Las de restauración artística que, oídas la Junta diocesana que se establece en el artículo siguiente, la Comisión provincial de Monumentos y la Real Academia de San Fernando, se disponga que se hagan por administración.

El que una obra se haga por administración no excluye la celebración de subastas parciales para la adquisición de materiales ó para cualquier otro servicio que puede realizar sin inconveniente por medio de licitación pública.

Art. 5.º Para auxiliar al Gobierno en la instrucción de los expedientes de obras extraordinarias de construcción y reparación de Templos y demás edificios destinados al servicio de la Iglesia, y para velar por su buena ejecución habrá en la capital de cada Diócesis una Corporación, que se titulará Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, compuesta del Prelado, y en Sede vacante ó impedida, del Gobernador, de la Diócesis, Presidente; del Deán, de un Canonigo

elegido por el Cabildo; de un Párroco, con residencia en la población, designado por el Prelado, de un representante del Ministerio público designado por el Fiscal de la Audiencia respectiva; del Síndico del Ayuntamiento y de un individuo nombrado por la Comisión provincial de Monumentos.

En los presupuestos generales del Estado se fijará la asignación anual que para gastos del material, hayan de percibir estas Juntas diocesanas.

Art. 6.º Cuando la obra haya de hacerse fuera de la capital de la Diócesis, podrá crearse luego que se apruebe la contrata, y si hubiere de hacerse por administración, cuando se autorice el comienzo de los trabajos una Junta especial, dependiente de la diocesana.

Presidirá la Junta especial, si la obra ha de hacerse en su Colegiata el Abad; si en una Parroquia, el Párroco; si en un Palacio Episcopal, la persona que el Prelado designe; si en un Seminario, el Rector, y si en Iglesia ó casa de Religiosas, el Capellán, y si en Iglesia ó casa de religiosos, el Superior; y serán vocales: el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y los dos vecinos de la población que hayan contribuido con mayor limosna para la obra, y si no los hubiese, dos vecinos nombrados, uno por el Presidente de la Junta y otro por el Alcalde.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando lo exija la importancia de la obra y de la población donde haya de ejecutarse, podrá el Gobierno nombrar los individuos de la Junta especial, cuidando de que en ella tengan representación la Iglesia, el Municipio y los que contribuyan con sus limosnas.

En el presupuesto de la obra se consignará la cantidad necesaria para los gastos de la Junta especial.

Art. 7.º Para practicar los reconocimientos facultativos de los edificios, levantar planos y formar los proyectos de las obras, se nombrará por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta en terna de las Juntas diocesanas el número de Arquitectos diocesanos y de suplentes que se juzgue necesario, atendiendo á la extensión y especiales circunstancias de cada Diócesis.

Estos facultativos deberán residir en la circunscripción donde hayan de prestar sus servicios.

Art. 8.º Los Arquitectos diocesanos no tendrán sueldo fijo, sino cuando por la importancia de la obra cuyo proyecto ó dirección se les encomiende, se considere conveniente y económico señalarles dotación anual mientras duren los trabajos; esta dotación se satisfará mensualmente por medio de nómina.

En los demás casos percibirán honorarios con arreglo á tarifa, entendiéndose que no excederán de la mitad de los señalados para obras en edificios particulares, abonándose además los gastos de viaje cuando presten servicio fuera del lugar de su ordinaria residencia.

Los honorarios por formación de proyectos se satisfarán en tres plazos iguales: el primero cuando sean aprobados; el segundo, cuando se haya invertido en las obras la mitad del presupuesto, y el tercero, cuando se haga la recepción definitiva. Los de dirección, visitas y reconocimientos de las obras, durante se ejecución, se satisfarán por trimestres vencidos.

Las minutas de honorarios se redactarán con sujeción al modelo número 1, expresando en ellas los Arquitectos todos los servicios facultativos que hayan prestado y les sean de abono, fijando, según tarifa, el importe de los devengados por cada uno de ellos, y haciendo después la deducción correspondiente, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Reemplazos.

En virtud de una comunicación del Alcalde de Bimenes participando que para el siete del actual no podían comparecer ante la Comisión Mixta de Reclutamiento con la documentación general referente al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisiones anteriores, por no tener ultimadas aún las relaciones referentes á los mismos; he acordado se señale á dicho concejo para

comparencia al juicio de exenciones, el día veinte de Mayo próximo.

Oviedo, 27 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 2.161

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los días que se expresarán, se celebrarán en esta Audiencia los juicios orales ante el Tribunal del Jurado en las siguientes causas:

Partido de Oviedo

Emilio Gonzalez Zapico, por imprudencia, el 10 de Mayo.

Julian Gonzalez y otros, por robo, el 11 de idem.

Cipriano Peromingo, por robo, el 12 de idem.

Ricardo Ibarra Labrador, por incendio, el 19 de idem.

Luis Navarrete Gonzalez y otros, abusos deshonestos, el 20 de idem.

Rufino Martinez Vega, por homicidio, el 21 y 22 de idem.

Ramón Alvarez Fernandez, por homicidio, el 24 de idem.

Partido de Villaviciosa

Bernardo Adolfo Pis, por falsedad, el 25 y 26 de Mayo.

María Sanjurjo, por incendio, el 27 de idem.

Pablo Fernandez Vega y otros, por robo, el 28 de idem.

Partido de Lueca

Francisco Perez Fernandez, por robo, el 29 de Mayo.

Partido de Belmonte

Carlos Fernandez Alvarez, por homicidio, el 31 de Mayo.

Gonzalo Rodriguez Román, por tentativa de violación, el 1.º de Junio.

Carlos Alvarez Arenas, por homicidio, el 2 de idem.

Partido de Castropol

Antonio Castrillón González, por robo, el 4 de idem.

Partido de Avilés

Antonio Campa González, por robo, el 5 de Junio.

Partido de Cangas de Onis

Francisco Laria Villar, por homicidio, el 7 de Junio.

Ambrosio Rodríguez Álvarez, por robo, el 8 de idem.

María Libeto Llanos y otro, por robo, el 9 de idem.

Partido de Llanes

Pedro González García, por robo, el 10 de Junio.

Visitación Caivo Amieva, por incendio, el 11 y 12 de Junio.

Partido de Gijón

Ángel Hévia Álvarez y otro, por robo, el 14 de Junio.

Salvador Blanco Fernández, por homicidio, el 15 de idem.

Aquilino Menéndez González, por robo, el 16 de idem.

Victoriano Fernández Fernández, por interrupción del culto, el 17 de idem.

Pedro Cabezudo y otro, por falsedad, el 18 de idem.

Julio García Argüelles, por falsedad, el 19 de idem.

Ángel López Vigón, por robo, el 21 de idem.

Partido de Pravia

Jesús Arbesú Grana y otro, por homicidio, el 22 y 23 de Junio.

José Manuel González García, por robo, el 24 de idem.

Partido de Siero

Gumersindo Olay Argüelles, por homicidio, el 25 y 26 de Junio.

Partido de Laviana

Laureano Gutiérrez García, por asesinato, el 28 de Junio.

Serapio Elías Vazquez, por homicidio, el 30 de Junio y 1 y 2 de Julio.

Matías Fernández Argüelles, por imprudencia, el 3 de Julio.

Partido de Lena

Eliás Pérez Martínez, por robo, el 5 de Julio.

Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, por robo, el 6 de idem.

Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, por robo, el 7 de idem.

Oscar Bricvero y otro, por imprudencia, el 8 de idem.

José Belarmino Álvarez, por homicidio, el 9 de idem.

José Díaz González, por imprudencia, el 10 de idem.

Rita Fernández Rubín, por imprudencia, el 12 de idem.

Partido de Cangas de Tineo

Juan Mesa Fernández, por interrupción del culto, el 13 de Julio.

José Menéndez Álvarez, por homicidio, el 14 de idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Oviedo, 27 de Abril de 1915.—

El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 2.165

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el día de ayer se practicó el sorteo de los señores Jurados y Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE AVILES.

Cabezas de familia

D. José Panizo Piquero
 José Cimadevilla Canal
 Manuel Ovies García
 Ramón Paredes Gutiérrez
 Tomás Suarez Cadavieco
 José María González Alonso
 Gregorio Fernández González
 Agustín Heres González
 José Rubín Menéndez
 Arturo Abril Pérez
 Florentino García Bernardo
 Luciano Álvarez García
 Salvador Fernández Morán
 Antonio García Díaz

D. José Manuel Díaz Valle
 Andrés Prada González
 Faustino Alonso Viesca
 Constantino González Fierro
 Justo González Álvarez
 Casimiro Menéndez Solar

Capacidades

D. Cesáreo de Silva Inclán
 Manuel Fernández García
 José López Rodríguez
 David García Somines
 Alejandro Bango
 Ramón Álvarez García
 Olegario González Fernández
 José Ramón Granda García
 José García Menéndez
 Manuel Bango González
 Casimiro Busto González
 David Fernández Flórez
 Valentín Rodríguez de la Flor
 Pío Carreño Arias Carbajal
 Ramón Ruiz Gómez
 José María Mori García

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia.

D. César Álvarez Borbolla
 Guillermo Álvarez Cueto
 Ignacio Alonso Trujillo
 Victoriano Álvarez Laviada

Capacidades

D. Rafael Aguadé Ramírez
 Sixto Álvarez Armán

PARTIDO DE BELMONTE

Cabezas de familia.

D. Dionisio Fernández Casona
 José María Álvarez Martínez
 José Álvarez Menéndez
 Antonio Álvarez Álvarez
 Alvaro Galán Riesco
 Nicolás García Otero
 Manuel Arias Patallo
 José Álvarez Fernández
 José García Gutiérrez
 José López Martínez
 Manuel Menéndez Gutiérrez
 José Villamil Gutiérrez
 José Álvarez Domínguez
 Hermenegildo Álvarez
 Anastasio Feito García
 José González González
 Ramón Álvarez González
 Lisardo Peláez Peláez
 José Blanco García
 Antonio Argüelles González

Capacidades

D. Antonio Fernandez García
Antonio Patallo Tuñón
Perfecto Cabo Diaz
Salvador Cuervo Arango
Joaquin Fernandez Perez
Sabino Fernandez Fernandez
Marcelino Fernandez Sagredo
José María Folgueras García
Tomás García Martínez
José García Flórez
Alvaro Garrido García
Manuel Gonzalez Salas
Juan Gonzalez Menendez
José Llana Valdés
Fernando Fernandez Menendez
Gabino Menendez Fernandez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas
de familia

D. José María Aparicio Valdés
Francisco Alvarez Aice
Luis Acebal García
Juan Alberdi Salinas

Capacidades

D. José Alvarez Fernandez
Francisco Quintana Bermudez

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Cabezas de familia

D. Andrés Barredo Otero
Juan Valle Caso
Ramón Fernandez Ruisanchez
Tomás Hernández Segura
Policarpo Quesada Cueto
José Zardón Junco
Julio Remis Quesada
Roque Zaragoza Romis
Ramón Carrió Rodriguez
Miguel Pando Pando
Manuel Longo Diaz
Alfredo Fernandez García
Manuel Quesada Cuesta
Alejandro Zaragoza Rico
Francisco Fernandez Granda
José Sanchez Fuertes
Domingo Somohano Blanco
Pedro Rodriguez Cuervo
Valentin Suarez Collado
Fernando Bustillo Alvarez

Capacidades

D. Tomás Cueto Llano
Ramón Barredo García
Bernardo Eusebio Gonzalez
Juan Escobio Pando

D. Cesáreo Fuente Escandón

Luis Fernandez Caso
Felipe Granda Gonzalez
Eulogio García Perez
José Lopez Fernandez
Francisco Lueso Sanchez
Amador Llano Corral
Leonardo Llenin Gonzalez
Manuel Mijares Llano
Manuel Maza García
Leonardo Poó García
Calisto Perez Pando

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de
familia

D. Manuel Alonso Sala
Vicente Alvarez Rayón
Ramón Alonso Vallina
Francisco Alvarez Junco

Capacidades

D. Ramón Alvarez Alvarez
Sergio Acevedo Sanchez

PARTIDO DE CANGAS DE TINEO

Cabezas de familia

D. Francisco Perez Garcia
Ceferino Arias Arias
Marcelino Alvarez Rodriguez
Faustino Avello Fernandez
Jorge Fuertes Florez
Marcial Fontaniella
Timoteo Calabozo Maestro
Amaro Casariego
Casimiro Queipo Fernandez
César Avello Arias
Nicolás Cachón Solar
Antonio Coque
Segundo Menendez
José Alvarez Rodriguez
Joaquin Alvarez Rodriguez
Celestino Amago Llano
Francisco Díaz Berdasco
Juan Gonzalez Rodriguez
Francisco Alvarez Fernandez
Ricardo Menendez Antón

Capacidades

D. José Arango Lombardero
Francisco Blanco Florez
José Cadenas Rodriguez
Tomás Cernuda Gonzalez
José García Rodriguez
José García del Valle.
Juan Gonzalez Garcia
Gerardo Gomez Rodriguez
Francisco Iglesias Parrondo

D. Agustin Llano Valdés

Evaristo Morodo Muñoz
Marcial Rodriguez Arango
Angel Rodriguez Rodriguez
Enrique Tablado Cosmén
Enrique Avello Valledor
Antonio Arias Alvarez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas
de familia

D. José Alonso Gonzalez
Ramón Alvarez Valdés
Tomás Alvarez Valdés
Tomás Alvarez Muñoz
Francisco Alvarez Rubio

Capacidades

D. Daniel Alvarez Fervienza
Eduardo Alvarez Cuervo

PARTIDO DE CASTROPOL

Cabezas de familia

D. Cayetano Fernandez
Gumersindo Vior García
José Alvarez Fernandez
Santos Lanza Casariego
Manuel Mendez Lanza
José Antonio Gonzalez Villa-
mil
Luciano García Vidal
Marcelino Galán Amos
Lorenzo Lastra Lopez
Gumersindo Lastra Soto
Federico Magadán Vidal
José Montaña Vidal
Julio Mendez Fernandez
Rosendo Alvarez Acebedo
Manuel Alvarez González
Alejandro Acebedo
Francisco Alvarez Perez
José Castrillón Mendez
José Hernandez Vazquez
Fermin García Avello

Capacidades

D. Mario Acebedo
Fermin Graña Castro
Ramon Cotarelo Rogina
Manuel García Tejeiro
Jerónimo Mendez Torre
Ramón Prieto Fernandez
Eduardo Casariego Villamil
Rafael Piñeiro Menacho
Ramón Arango
Cándido Barcia Cotareio
Baldomero Canal Camblor
Fernando Ferrería Allande

D. José García Andina
José Ramón Loredó
Antonio Pérez García
Ramón Restrepo Rico

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Angel Arribas Lopez
Fructuoso Alonso Solares
Arturo Argüelles Munuaga
José Blanco Sanchez

Capacidades

D. Luis Acebo Diaz
Armando Argüelles Aza

PARTIDO DE GIJON

Cabezas de familia

D. Manuel Gonzalez Busto
Pío Liciaga Alvarez
Jenaro Junquera Rodriguez
Manuel Lastra Palacio
Antonio Loza Perez
Mauricio Menendez Ruiz
Lisandro Margolles Viña
José Busto Suarez
Manuel Cuervo Busto
Salvador Fernandez Muñiz
Gerardo Quintana Fernandez
Evaristo Riestra Piñero
Simón Rodríguez Suarez
Lucas Rocés Suarez
José Sanchez Suarez
Victorio Rodriguez Garcia
Marcelino Rodriguez Suarez
Rafael Rodriguez Gonzalez
Francisco Valle Calvin
Alvaro Vega Gonzalez

Capacidades

D. Manuel Alvares Marqués
Ezequiel Fernandez Huergo
Manuel Lopez Suarez
Lino Villar Sangenis
Antonio Alvarez Martinez
Celestino Busto Garcia
Jenaro Busto Busto
José Ramón Fernandez Garcia
Carlos Menendez Moriyón
Casimiro Menendez Paso
Angel Pardo Prendes
Benigno Rodriguez Gonzalez
Manuel Muñiz Martinez
José Muñiz Garcia
Ramón Muñiz Vega
Victor Muñiz Suarez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Tomás Alvarez Muñiz
José Cuervo Garcia
Vicente Alvarez Rayón
Joaquin Garcia Aretio

Capacidades

D. José Muñoz Amo
José Gomez Fernandez

PARTIDO DE LENA

Cabezas de familia

D. Faustino Vaquero Fuente
Antonio Carreño Morán
Antonio Fernandez Hevia
Antonio Fernandez Garcia
Olegario Gonzalez Garcia
José María Fernandez Losa
Remigio Fernandez Garcia
Eduardo Gonzalez Rocés
Manuel Garcia Garcia
José Hevia Díaz
Martin Muñiz Suarez
Salvador Martinez Sela
Cándido Ruiz Chaves
Gabriel Alvarez Alvarez
José Arias Montero
Lisardo Alvarez Lobo
Aniceto Alvarez Gonzalez
José Alvarez Prieto
Raimundo Arias Sanchez
Ignacio Eernaldo de Quirós

Capacidades

D. Rodolfo Alvarez Garcia
Adolfo Barthe Castañón
Bernardo Cortina Rodriguez
Manuel Campo Diaz
Tomás Garcia Fanjul
Maximino Pascual
Ulpiano Antuña Menendez
Manuel Alvarez Alvarez
Ramón Tomás Pérez
Vicente Lastra Hevia
Rafael Lamedo Nava
Guillermo Miranda Martinez
Marcelino Rubiera Martinez
José Suarez Garcia
Victor Velasco Menendez
Ricardo Fernandez Gonzalez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Arsenio Junquera Huergo

D. Gregorio Tainargo Zuazua
Pablo Pascual
Dámaso Rico

Capacidades

D. Ramón Diaz Izquierdo
Enrique Estrada Gonzalez

PARTIDO DE LAVIANA

Cabezas de familia

D. José Alonso Fernandez
José Corte Alas
Bernardo Garcia Blanco
Maximino Corte Camblor
José Diaz Gonzalez
Servando Sanchez Cabricano
Segundo Perez Garcia
José Gonzalez Alvarez
Angel Ampudia
Vicente Canteli Campos
Joaquin Alvarez Argüelles
Epifanio Matamoro Siero
Secundino Torre Torre
Luis Zapico Canga
José Fernandez Valenciano
Fernando Braña
Benigno Morilla Suarez
Antonio Velasco
Carlos Rodriguez Camporro
Daniel Blanco Lamuña

Capacidades

D. Hipólito Alvarez Canga
Segundo Alvarez Alonso
Benito Menendez Garcia
José Posada Fernandez
Armando Ortiz Lastra
Manuel Fernandez Feliz
José María Rodriguez Garcia
Elias Escobal Velasco
Próspero Morán
Manuel Velasco Coto
Luis Zapico Menendez
Faustino Fernandez Valdés
Rafael Alonso Arenas
Emilio Salvadores Meana
Victor Rodriguez Sanchez
Ramón Gonzalez Martinez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Felipe Lobón
José Garcia Marín
Juan Gonzalez Ríos
Gabino Fernandez Gonzalez

Capacidades

D. Enrique Zabaleta Guisasola

D. Silvino Grande del Riego

PARTIDO DE LUARCA

Cabezas de familia

D. David Alonso Barbacid
 Filiberto Alvarez Pérez
 Damián Fernandez Casadoiro
 Balbino Rodriguez Avello
 Gabriel Arias Fernández
 Manuel Alonso Fernández
 Amador Coronas Rodriguez
 Antonio Rodriguez Perez
 Benito Santiago Gancedo
 Antonio Vega Fernandez
 Modesto Lanza Garcia
 Francisco Fernandez Gonzalez
 Higinio Garcia Rodriguez
 Regino Fernandez Garcia
 Benigno Suarez Alvarez
 Ceferino Santos Fernandez
 Benito Martinez Aller
 Cristino Fernandez
 Lázaro Fernandez Perez
 Emilio Diaz Ordóñez

Capacidades

D. Romón Asenjo Fernandez
 Baidomero Alvarez Suarez
 Juan Avello Garcia
 José Cotarelo Rodriguez
 Francisco Fernandez Cotariello
 Joaquin Fernandez Perez
 Carlos Fernandez Alonso
 Ramón Fernandez Ramos
 Estéban Fernandez Suarez
 Francisco Garcia Junceda
 Ramón Garcia Vidal
 Manuel Mendez Viejo
 David Ortiz Fernandez Andrés
 José Ortiz Revuelta
 Luis Perez Riestra
 Jesús Rios Ochoa

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. José Fernandez Cabeza
 Lucio Estrada Azpiri
 Tomás Fano Alvarez
 Francisco Fernandez Azcárate

Capacidades

D. Anselmo Rodriguez Expósito
 Pedro Montilla Marin

PARTIDO DE LLANES

Cabezas de familia

D. Eduardo Amieva Sanchez

D. Pedro Gutierrez Hoyo

Francisco Barrero Gonzalez
 José Gonzalez Vega
 Ramón Corcés Cos
 Francisco Campo Obeso
 Antonio Celorio Valle
 Modesto Galguera Somohano
 José Haces Madrid
 Eloy Gonzalez Díaz
 Tomás Gonzalez Alonso
 Antonio Tamés Alvarez
 Manuel Tielve Fernandez
 Balbino Vega Perez
 Ramón Villa Platas
 Manuel Valle Bulnes
 Angel Platas Gavito
 Juan Pelaez Balmori
 Mateo Poó Villanueva
 Joaquin Romano Sordo

Capacidades

D. Tomás Estevez Quintana
 Mariano Gavito Perez
 Baltasar Cué Fernandez
 Herminio Nachón Rodriguez
 Saturnino Perez Sanchez
 Juan Pesquera Balmori
 Juan Reguero Cabañas
 Luis Santoveña Santoveña
 Evaristo Sanchez Portilla
 José María Vega Guerra
 José Buergo Jarriles
 Baltasar Cueto Cabrales
 Adolfo Campo Gonzalez
 Ciriaco Cuanda Canga
 Bernardo Díaz Vega
 Ceferino Gutierrez Pozo

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Santos Naves Naves
 Carlos Miranda Alvarez
 Angel Magdalena Gonzalez
 Francisco Rejo Cortés

Capacidades

D. Hermógenes Feito Suarez
 Angel Fernandez Suarez

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Victoriano Alvarez Laviada
 Vicente Alvarez Rayón
 Tomás Alvarez Muñiz
 José Cuervo Garcia
 José Escobedo Gonzalez
 Lucio Estrada Azpiri

D. José Fernandez Cabeza

Gabino Fernandez Gonzalez
 Francisco Fano Alvarez
 Francisco Fernandez Alonso
 Victor Garcia Alonso
 Antonio Gomez Gomez
 Arsenio Junquera Huergo
 Manuel Molina Perez
 Dámaso Rico
 Gregorio Tamargo Zuazua
 Antonio Suarez Suarez
 Manuel Farpón Morán
 Pablo Pascual
 Pablo Gonzalez Gonzalez

Capacidades

D. Rafael Aguadé Ramirez
 Luis Acebo Díaz
 Manuel Alvarez Cabal
 José Beltran Díaz Miranda
 Nicasio Castañón Brañanova
 Ramón Díaz Izquierdo
 Enrique Estrada Gonzalez
 Silvino Grande del Riego
 Celso Gomez Argüelles
 José Muñoz Amo
 Pedro Mantilla Marin
 Acisclo Muñiz Vigo
 Fermin Pumares Muñiz
 Francisco Prado Colera
 Anselmo Rodriguez Expósito
 José Riego Jove

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Enrique Egochaga Hévia
 Francisco Fernandez Azcárate
 Celso Lobato Alvarez
 Ramón Torre Lopez

Capacidades

D. Enrique Zabaleta Guisasola
 Miguel Valdés Hévia

PARTIDO DE PRAVIA

Cabezas de familia

D. Enrique Arango Menendez
 Antonio Arias
 Sebastián Fernandez
 Prudencio Garcia Alvarez
 Jesús Lopez Martinez
 Angel Arango Corrales
 Francisco Arango Rodriguez
 Rafael Andreu
 Csáreo Areces Suarez
 José Amor Ovies
 José Cuervo Areces
 Emilio Avello Cuervo

Francisco Fernandez Pire
Donato Alonso Albuerno
Manuel García García
Celestino Campo Suarez
Matias Arias Arias
Ramón Fernandez Loredo
Martin Arango García
Camilo Alvarez Rodriguez

Capacidades

D. Valentin Cuervo Marinas
Manuel Busto Alvarez
Manuel Fernandez Rodriguez
Juan Rodriguez Ordoñez
Hermenegildo Fernandez Florez
Adolfo Galán Menendez Conde
Maximino Fernandez Fernandez
Victor Heres Palacio
Cayetano Alvarez Fernandez
Alvaro Fernandez Rodriguez
Adolfo Gonzalez Fernandez
Antonio Arias Arias
Segundo Folgueras Gutierrez
Casimiro Cuervo Arango
Celestino Avello Martinez
Sancho Fernandez Alvarez

SUPENUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas
de familia

D. César Alvarez Borbolla
Guillermo Alvarez Cueto
Juan Alverdi Salinas
Manuel Alonso Sala

Capacidades

D. Luis Rodriguez Fernandez Casal
José Gomez Fernandez
(Concluirá)

Juzgado de Tineo

D. Gerardo Fentanes Portela, Juez
de primera instancia del partido
de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En Tineo á doce de Abril de mil novecientos quince, el señor D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta de-

manda de pobreza promovida por D. Casimiro Menendez Santiago, jornalero y labrador, vecino de la Venta del Toro, en este término, por sí y como Administrador judicial del juicio de abintestato de don Florentino Rodriguez y Rodriguez, representado por el Procurador don Félix Acebedo y defendido en principio por el Letrado D. Augusto Acebedo y últimamente por el también Letrado D. Quintin Lopez Menendez, para litigar sobre todos los asuntos que se relacionen con el citado abintestato y cargo de Administrador, ya ante el Tribunal municipal ya ante el Juzgado de primera instancia é instrucción, civil y criminalmente con doña Concepción Reguera y Reguera y su marido don Manuel Lopez, vecinos de Bustiello de la Cabuerna; D. Vicente Alvarez Gomez, vecino de Hervederas, y doña Eugenia Cachero, vecina de San Andrés, los cuales no han comparecido, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Casimiro Menendez Santiago, por sí y como Administrador del abintestato de D. Florentino Rodriguez y Rodriguez, vecino que fué de la Venta del Toro, facultándole en este último concepto para litigar en cuantos asuntos tenga interés la administración del referido abintestato, y notifíquese esta sentencia á los demandados á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de no solicitarse por el actor la notificación en persona dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fentanes.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Patricio Gonzalez.

Para que sirva de notificación á los demandados libro el presente para su inserción en el periódico oficial.

Dado en Tineo á dieciseis de Abril de mil novecientos quince.—Gerardo Fentanes.—Por su mandato, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 2.069

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar en Marina.

GONZALEZ GARCIA, Silverio, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Carreño, domiciliado en Logreza, partido de Gijón, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 600 milímetros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Oficial segundo D. Rafael Monares Llovera, Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia en Valladolid.

2.132

Esc. Tip. del Hospicio provincial